



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS  
PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **KS Depor S.A.**, con RUC N° 20532145415, con domicilio en Mz. C Lote 09 Ciudadela Zofratacna , distrito, provincia y departamento de Tacna, representada por su Gerente General, **Harry Kaufman Bitterman**, identificado con D.N.I. N° 07738981, con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11007246 de los Registros Públicos de Tacna, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

**EL IPD** se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de **EL IPD**.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

- a. **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA 07 Tótems** ubicados en las explanadas Norte (02 unidades), Sur (04 unidades) y Occidente (01 unidad) del Estadio Nacional donde instalarán banners publicitarios (anexo 01) con una medida de 7.5m x3.92m, los cuales tendrán una vigencia desde el 01 de Junio al 31 de Diciembre del 2013, en donde solamente se podrá exhibir el logo de la marca **UMBRO** en los partidos que juegue la Selección Peruana de Fútbol.
- b. **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA 11 viniles publicitarios** instalados en las puertas de ascensores (anexo 02) que serán exhibidos desde el 01 de Junio al 15 de Setiembre del 2013.

En el punto b), los viniles deberán instalarse días previos al partido de la Selección Peruana de Fútbol en coordinación con la administración del Estadio Nacional y deberán ser retirados en su totalidad en un periodo no mayor a 24 horas terminado el evento.

**TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO**

**LA ARRENDATARIA**, pagará por el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto de este contrato, el importe de **S/. 54,441.52** (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 52/100 Nuevos Soles), **incluido IGV**, pago que se efectuará de la siguiente manera:

- El 88% del total, equivalente a S/. 47,908.54 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ocho con 54/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- El 12% del total, equivalente a S/. 6,532.98 (Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 98/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la Boleta de Venta y/o Factura emitida por la Oficina de Tesorería del IPD, debidamente cancelada.

#### **CUARTA: DE LA VIGENCIA**

**LA ARRENDATARIA** deberá cumplir con la vigencia y lo estipulado en la cláusula segunda de objeto del contrato. De no retirar la publicidad en el plazo establecido **LA ARRENDATARIA** asumirá los gastos que haya ocasionado realizar la desinstalación de los mismos, en un plazo de 24 horas recibida la notificación.

#### **QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL**

**LA ARRENDATARIA** se obliga en forma irrevocable y bajo responsabilidad a que el anuncio o anuncios publicitarios contenidos en el soporte publicitario o panel no podrán tener un contenido político, ni ser contraria a la moral y buenas costumbres.

#### **SEXTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO**

**LA ARRENDATARIA** se compromete a entregar al IPD, una lista con los nombres, apellidos y DNI del personal designado a realizar alguna instalación o mantenimiento de la publicidad expuesta.

#### **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO O TRASPASO**

Queda expresamente prohibido que **LA ARRENDATARIA** otorgue en sub arriendo o traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confieren en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el contrato de pleno derecho.

#### **OCTAVA: DETERIORO DE LA PUBLICIDAD**

**EL IPD** queda libre de toda responsabilidad en caso los paneles de publicidad que se exhiban en virtud del presente contrato pudieran sufrir daño o menoscabo en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados. Asimismo, el IPD podrá retirar la publicidad que no se encuentre en buen estado a afecte la imagen del predio. Para esto deberá comunicar a **LA ARRENDATARIA** con 48 horas de anticipación, dándole así la oportunidad de corregir la publicidad expuesta en mal estado.

#### **NOVENA: SEGURIDAD**

**EL IPD** no se responsabiliza por pérdidas, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, ésta deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

#### **DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

**LA ARRENDATARIA** devolverá las áreas arrendadas del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones que las recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva sin autorización escrita del IPD, salvo por el desgaste producido por su uso normal.

**DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

EL IPD reconoce la exclusividad para la exhibición de publicidad sobre los espacios arrendados que posee LA ARRENDATARIA conforme a la cláusula segunda y únicamente sobre las instalaciones del Estadio Nacional, la misma que se mantendrá durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, EL IPD reconoce que al vencimiento del presente contrato, y en caso de existir una oferta económica formulada por terceros, para la exhibición de publicidad de los espacios señalados en la cláusula segunda que sea igual a la formulada por LA ARRENDATARIA, esta tendrá el derecho preferente a renovar el presente contrato con EL IPD y siempre que se formule con 30 días antes del vencimiento del mismo, caso contrario EL IPD podrá contratar con terceros bajo otras condiciones económicas



**DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



**DÉCIMO TERCERA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.



**DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en ejemplares, uno para cada uno, en Lima a los Trinta días del mes de Mayo de 2013.

EL IPD

LA ARRENDATARIA

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS  
Presente



HARRY KAUFMAN BITTERMAN  
Gerente General